

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.690 · 1988

LEY 10.690

Boletín Oficial, 6 de octubre de 1988 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.690

Segunda parte. Erogaciones de capital 3

Sección 2 · A 3

LEY 10690

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS

AIRES SANCIONANA CON FUERZA DE

ARTÍCULO 1°. Increméntase en la suma de AUSTRALES CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (A 48.664.00.-), el Presupuesto de la Jurisdicción I

, Item 02-H. Senado e Item 03-Legislatura, fijado para el Ejercicio 1987 por la ley 10.495, y sus modificatorias, y prorrogado para el Ejercicio 1988, de acuerdo con el detalle de las Planillas Anexas que integran la presente ley.

Segunda parte. Erogaciones de capital

SECCIÓN 2

A

ARTÍCULO 2°. Modifícase el artículo 19° de

la Ley

10.495, con vigencia a partir del 1° de Enero de 1988, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 19°.- Las becas se otorgarán anualmente y se adjudicarán a los mejores promedios calificados del año lectivo anterior. Para los alumnos que ingresen en el presente año a las Escuelas Primarias, los mejores promedios se establecerán promediando las calificaciones obtenidas durante los primeros cinco (5) meses. Los que ingresen a las Escuelas Secundarias, el promedio en el último año del ciclo anterior, y para los que ingresen a Carreras Terciarias, Universitarias o Superiores, el promedio general del último año de

la Escuela Secundaria.

Las becas serán otorgadas teniendo en cuenta las siguientes pautas:

a) CICLO PRIMARIO: BECAS del treinta (30) por ciento del sueldo básico mensual mínimo del Agrupamiento Administrativo, a cada una

b) CICLO SECUNDARIO : BECAS del cuarenta (40) por ciento del sueldo básico mensual mínimo del Agrupamiento Administrativo, a cada una.

c) CICLO TERCIARIO : BECAS del cuarenta (40) por ciento del sueldo básico mensual mínimo del Agrupamiento Administrativo, a cada una y

d) CICLO UNIVERSITARIO O SUPERIOR : BECAS del cincuenta (50) por ciento del sueldo básico mensual mínimo del Agrupamiento Administrativo, a cada uno.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NOTA : Las Planillas Anexas pueden ser consultadas en su versión PDF.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.690. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).